

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo

Bolivia (Correo del Sur):

- **La preselección judicial se reanuda la próxima semana; comisiones deben atender siete amparos.** Las Comisiones Mixtas de Constitución y Justicia Plural de la Asamblea Legislativa determinaron reanudar la siguiente semana la preselección de candidatos para las elecciones judiciales, luego de la aprobación de una resolución para reactivar este proceso, el pasado jueves, en la polémica sesión plenaria dirigida por Andrónico Rodríguez. La decisión de retomar el proceso se dio este miércoles, cuando las comisiones volvieron a reunirse para definir el futuro de las elecciones judiciales tras la paralización en abril. Además, los legisladores determinaron esperar hasta la siguiente semana para atender hasta entonces los amparos constitucionales que fueron presentadas contra la preselección judicial. El presidente de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Roberto Padilla, indicó que existen siete amparos constitucionales que deben atender antes de reanudar el proceso. Para llegar a esta determinación de reanudar la preselección judicial, la Comisión Mixta de Constitución sesionó este miércoles y sus miembros recibieron la documentación referida a los recursos presentados ante la justicia para que puedan revisar y reactivar el proceso, este lunes 17 de junio. “Primero queremos arrancar las reconsideraciones que nos han emitido, los fallos eso nos va a llevar tres días y eso tenemos que hacer, revisar resolución por resolución que nos han emitido”, indicó el presidente de la Comisión Mixta de Constitución, Miguel Rejas. Entretanto, en la Comisión Mixta de Justicia Plural, hubo una reunión interna de análisis donde, de manera consensuada, se determinó que el martes 18 de junio se comenzará el trabajo. “Yo creo que es importante tener el consenso entre todos los integrantes para llevar adelante de manera transparente esta etapa de preselección”, sostuvo Padilla. Adelantó que se avanzará en los exámenes orales y que trabajarán “por tiempo y materia”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena indemnizar a dueña de vehículo robado en centro comercial.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el de fondo, interpuestos en contra de la sentencia que acogió la demanda presentada por propietaria de vehículo que fue robado desde los estacionamientos del centro comercial Mall Plaza Norte, en noviembre de 2013. En fallo unánime (causa rol 252.167-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes Belmar, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Soledad Melo Labra y los abogados (i) Raúl

Fuentes Mechasqui y Carlos Urquieta Salazar– descartó error de derecho en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que ordenó a la sociedad Mall Plaza Oeste SA, en calidad de dueña del centro comercial, a pagar la suma de \$5.430.000 por concepto de indemnización de perjuicios. “El impugnante basa su excepción de cosa juzgada en la existencia de una sentencia dictada en causa Rol 522.807-2014 del Juzgado de Policía Local de Huechuraba. Al respecto aparece que la referida causa, se inicia por los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2013 en dependencias del Mall Plaza Norte, mismos hechos que dan origen a la presente causa. Al respecto, se dictó sentencia con fecha 11 de junio de 2014 condenando a la demandada de autos al pago de una multa de 10 UTM por su responsabilidad infraccional y, en cuanto a la demanda civil, la condenó al pago de una indemnización de \$5.500.000. Sin embargo, los autos fueron remitidos a la Corte de Apelaciones de Santiago, la que bajo el Rol 381-2015, en sentencia definitiva de 8 de junio de 2015, revocó lo fallado por el tribunal a-quo en aquella parte que concedía la demanda civil, por falta de legitimación activa, quedando en definitiva, la demanda civil rechazada. El fundamento de aquella decisión fue que la demandante civil no detentaba la calidad de consumidora o usuaria que le hubiese habilitado a deducir la referida acción bajo el estatuto de la Ley N° 19.496”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Así, se puede apreciar que lo que cuestiona el recurrente es en realidad la valoración que la sentencia impugnada le otorgó a la confesional del representante de la sociedad ejecutante, por lo que sus alegaciones en ningún caso configuran la triple identidad exigida en el citado artículo 177 del código adjetivo, motivo por el cual se desestimaré la causal en estudio por no configurarse”. “Así –prosigue– al analizar si se produce la triple identidad ya anotada, lo cierto es que, efectivamente, existe identidad legal de personas, toda vez que en ambas causas figura como demandante Grace Hernández Briceño y como demandada Plaza Oeste S.A. Asimismo, la cosa pedida en dichos procedimientos es idéntica y consiste en la indemnización de perjuicios pretendida por la actora. Ahora bien, la identidad requerida no se encuentra presente en cuanto a la causa de pedir, toda vez que en el juicio seguido ante el Juzgado de Policía Local de Huechuraba la demandante funda su acción en la responsabilidad que le asiste en los eventos a Plaza Oeste en su calidad de proveedora de un servicio y por el contrario en autos lo hace basada en la responsabilidad extracontractual que le correspondería a la sociedad demandada por la negligencia con que habría obrado y que permitieron el hurto del vehículo de propiedad de la demandante”. “En consecuencia, la triple identidad requerida para que opere la institución de la cosa juzgada no se configura, como tampoco el vicio denunciado en este capítulo de casación”, afirma la resolución. “Que respecto a la segunda causal invocada, de los antecedentes del proceso aparece que el recurso no fue preparado en los términos que exige el artículo 769 del Código de Procedimiento Civil. En efecto, el reproche del recurrente se dirige contra el actuar del tribunal de primer grado, que, en su concepto, habría omitido resolver sobre un incidente que se admitió a tramitación”, releva. Para la Sala Civil: “Lo anterior, deja en evidencia que no se reclamó por la parte recurrente, oportunamente y en todos sus grados, el vicio que actualmente alega, razón por la cual el arbitrio de nulidad formal no puede prosperar”. “Que versando la controversia sobre una acción de indemnización de perjuicios derivada de la responsabilidad extracontractual en que habrían incurrido el demandado, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba a la impugnante a denunciar la transgresión de aquellos preceptos que, al ser aplicados, sirven para resolver la cuestión controvertida. Sin embargo, la recurrente omite extender la infracción a los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, teniendo en consideración que es precisamente dicha normativa la que sirvió de sustento jurídico a la demanda y luego fue aplicada por los sentenciadores para resolver el litigio y, al no hacerlo, genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado, motivo por el cual no se admitirá a tramitación”, concluye.

Ecuador (Primicias):

- **Jueza Daniella Camacho pide a la Asamblea autorización para enjuiciar a la vicepresidenta.** La jueza de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Daniella Camacho, envió, este 12 de junio de 2024, a la Asamblea Nacional la solicitud para autorizar el enjuiciamiento penal a la vicepresidenta Verónica Abad. La jueza Camacho, argumentando principios de celeridad y garantías del debido proceso, pide al presidente de la Asamblea, Henry Kronfle, que, en un plazo no mayor a 48 horas, el Legislativo entregue una respuesta. En su providencia, Camacho también convoca a la audiencia de reformulación de cargos a Francisco Sebastián Barreiro Abad, hijo de la vicepresidenta, y Daniel Lenin Redrován Palomeque que será el lunes 17 de junio 14:45. Gobierno afirma que no busca los votos para levantar inmunidad a la vicepresidenta Verónica Abad Al inicio, el caso Nene se sustanció por presunta oferta para realizar tráfico de influencias. Fue detenido y procesado Barreiro. Sin embargo, el 10 de junio, el fiscal del caso, Carlos Alarcón, se inhibió de seguir tramitándolo. El investigador explicó que en la instrucción fiscal se encontraron indicios que supondrían la vinculación de Abad a la trama de corrupción. Por esta razón, el caso Nene recayó el

despacho de la fiscal General, Diana Salazar. Su decisión fue cambiar el delito a concusión. Ni bien conocida la providencia, el presidente de la Asamblea, Henry Kronfle, convocó a los legisladores a una sesión que se desarrollará el viernes 14 de junio para tratar este tema. Cuál es el escenario en la Asamblea frente al posible juicio penal contra la vicepresidenta Verónica Abad Se necesitan, al menos, 92 votos para que el Legislativo autorice el inicio del juicio penal a la vicepresidenta Abad. El Gobierno aseguró este 12 de junio que no está buscando sumar esos apoyos. La jueza Camacho también dio paso al pedido realizado por la fiscal Salazar para que se autorice la explotación y extracción de la información de un teléfono celular, "el mismo que tendría relación con los hechos y circunstancias de la infracción que se investiga".

Estados Unidos (Univisión):

- **La inmunidad de Trump, la píldora abortiva y otras esperadas decisiones de la Suprema Corte que pueden cambiar el país.** La Corte Suprema debe a partir de este jueves y viernes comenzar a emitir algunos fallos con profundas implicaciones para la vida de los estadounidenses, como el de la inmunidad del expresidente Donald Trump o el acceso a la píldora abortiva mifepristona. Y es que el alto tribunal se adentra en las últimas semanas del periodo de sesiones con buena parte de los casos escuchados este año aún sin decidir: en concreto, 29 de 61, informó la agencia AP. Entre estos casos pendientes de gran relevancia para toda la nación, están también uno sobre las personas sin hogar, las regulaciones a las redes sociales o el derecho a portar armas de personas acusadas por violencia doméstica. Ninguna legislatura de la Corte Suprema en el pasado reciente ha presentado tantos casos con el potencial de transformar a la sociedad estadounidense, asegura un análisis del diario The New York Times. De hecho, mientras normalmente la Corte suele terminar su trabajo para el cierre de junio, este año los magistrados prevén que se extienda a julio. Aquí te contamos algunos de estos casos pendientes, que podrían ver un fallo en los próximos días o semanas.
1. La inmunidad de Trump y los expresidentes de EEUU. La Corte Suprema deberá decidir si el expresidente Donald Trump tiene inmunidad procesal ante los cargos de conspiración para alterar el resultado de las elecciones de 2020. Los magistrados ya escucharon los argumentos del caso. El exmandatario defendió que esa acusación en su contra debe ser desestimada ya que los expresidentes son inmunes a ser procesados por actos oficiales que llevaron a cabo estando en el cargo. Con anterioridad, la Corte Suprema ha dictaminado que los expresidentes no pueden ser demandados en casos civiles por lo que hicieron estando en el cargo, pero hasta ahora no se ha pronunciado sobre la inmunidad penal. Un antecedente legal en este caso es la decisión de la Corte Suprema en 2020, por 7 votos a 2, de que el entonces presidente Trump no tenía derecho a bloquear la divulgación de sus registros financieros como parte de una investigación criminal. "Ningún ciudadano, ni siquiera el presidente, está categóricamente por encima del deber común de presentar pruebas cuando se le solicita en un proceso penal", escribió entonces el presidente del tribunal, el magistrado John Roberts. La decisión del tribunal determinará si Trump enfrentará un juicio por sus intentos de revertir su derrota de 2020 en las urnas y cuándo, aunque es probable que, aun cuando el juicio proceda, no ocurra antes de las elecciones de noviembre, en las que Trump debe concurrir como candidato del Partido Republicano. De acuerdo con una encuesta de ScotusPoll, el 74% de los estadounidenses cree que los expresidentes del país no deben ser inmunes por acciones que hayan llevado a cabo mientras ocupaban el cargo.
2. El acceso a la píldora abortiva mifepristona. Los opositores al aborto buscan limitar el acceso a la píldora abortiva mifepristona y pidieron a la Corte Suprema que revierta los cambios en las directrices de la Agencia de Alimentos y Medicamentos (FDA), que facilitan la obtención del medicamento, uno de los dos empleados en casi dos tercios de los abortos que se realizaron el año pasado en EEUU, según la AP. El conflicto, específicamente, se refiere a unos cambios que implementó la FDA, permitiendo que la mifepristona se recetara de forma telemática y se enviara por correo, además de dispensarse en farmacias físicas. El pasado 26 de marzo los jueces escucharon los argumentos del caso, y señalaron que era poco probable que limitaran el acceso. Se espera un fallo este mes. Este es uno de los dos casos pendientes en la Corte Suprema relacionados con el aborto desde que el máximo tribunal derogó el histórico fallo Roe vs. Wade en 2022, que daba protección federal al procedimiento médico. El segundo caso sobre el aborto decidirá si la Ley de Tratamiento Médico de Emergencia y Trabajo de Parto Activo (EMTALA), que establece que los hospitales deben brindar atención médica de urgencia a cualquier paciente cuya vida o salud esté en grave peligro, anula la ley estatal de Idaho que impone una prohibición casi total del aborto.
3. La 'obstrucción' para los asaltantes al Capitolio. En un caso que también podría afectar a Trump, la Corte Suprema debe decidir si los fiscales pueden utilizar el estatuto federal de 'obstrucción' para acusar a los asaltantes del Capitolio del 6 de enero de 2021. Un antiguo oficial de la policía de Pennsylvania cuestiona la validez de los cargos de obstrucción presentados contra él y cientos de los asaltantes al Capitolio ese día. En fallos anteriores, la Corte Suprema ha empleado este estatuto

sobre todo para casos de corrupción pública y delitos de cuello blanco, como, por ejemplo, el hecho de destruir documentos requeridos en investigaciones. Donald Trump enfrenta el mismo cargo de obstrucción de un procedimiento oficial tanto en su juicio de Washington por sus intentos de revertir las elecciones. El ala liberal de tres juezas del máximo tribunal ha mostrado su apoyo a la acusación por obstrucción, pero la mayoría conservadora parece escéptica sobre el empleo del estatuto de obstrucción para estos casos y cuestionaron que pudiera criminalizar otras conductas, en especial si se trata de protestas. **4. Dos casos sobre armas de fuego.** En este caso, los magistrados deberán decidir si la ley federal que tipifica como delito la posesión y el porte de armas de personas acusadas por violencia doméstica viola la Segunda Enmienda. Este caso tiene como antecedente otro fallo de la Corte Suprema de 2022, que dio la razón a la Asociación de Rifles y Pistolas del Estado de Nueva York y anuló una ley de ese estado que imponía importantes restricciones a llevar armas de fuego fuera del lugar de residencia. Con relación a las armas, el tribunal también decidirá sobre otra prohibición, iniciada por el expresidente Trump durante su mandato, que eliminó el uso de los llamados 'bump stocks', los dispositivos que pueden convertir las armas semiautomáticas legales en verdaderas ametralladoras ilegales, que pueden llegar a disparar hasta 800 proyectiles por minuto. **5. El derecho de las personas sin hogar a dormir en la calle.** Este caso — Grants Pass vs. Johnson— es un desafío a las ordenanzas de una ciudad de Oregón que prohíbe dormir o acampar en propiedad pública. La ciudad comenzó a multar a las personas que lo hacían con \$295, y estas multas podían llegar a convertirse en sanciones penales; pero la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos, con sede en San Francisco, anuló la medida al considerar que prohibir acampar al aire libre a personas sin hogar, sin poder ofrecer camas en refugio, era un castigo cruel e inusual. Es el caso más importante que decide la Corte Suprema sobre el tema de las personas sin hogar en décadas, y podría tener importantes repercusiones a nivel federal, en momentos en que crece la población sin hogar en Estados Unidos, mientras el acceso a la vivienda se hace cada vez más difícil.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-123/22 | Comisión/Hungría (Acogida de los solicitantes de protección internacional II).** Política de asilo: **Se condena a Hungría a pagar una cantidad a tanto alzado de 200 millones de euros y una multa coercitiva de un millón de euros por cada día de retraso, por no haber ejecutado una sentencia del Tribunal de Justicia.** Este incumplimiento, que consiste en eludir deliberadamente la aplicación de una política común de la Unión en su conjunto, constituye una violación inédita y excepcionalmente grave del Derecho de la Unión. En diciembre de 2020, el Tribunal de Justicia declaró que Hungría no había respetado las normas del Derecho de la Unión relativas, en particular, a los procedimientos de concesión de protección internacional y de retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Este incumplimiento se refería a la limitación del acceso al procedimiento de protección internacional, al internamiento irregular de los solicitantes de dicha protección en zonas de tránsito y a la vulneración de su derecho a permanecer en el territorio húngaro a la espera de una resolución definitiva sobre el recurso contra la denegación de su solicitud, así como a la expulsión de los nacionales de terceros países en situación irregular. Al considerar que Hungría aún no había dado cumplimiento a la sentencia de 2020 (salvo en lo que respecta a las zonas de tránsito, que Hungría ya había cerrado antes de que esta se dictara), la Comisión Europea interpuso un nuevo recurso por incumplimiento mediante el que solicitaba la imposición de sanciones económicas. En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que Hungría no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 2020 en lo que respecta al acceso al procedimiento de protección internacional, al derecho de los solicitantes de dicha protección a permanecer en Hungría a la espera de una resolución definitiva sobre el recurso contra la denegación de su solicitud y a la expulsión de los nacionales de terceros países en situación irregular. Al proceder de este modo, dicho Estado miembro, vulnerando el principio de cooperación leal, evita deliberadamente aplicar la política común de la Unión en materia de protección internacional en su conjunto, así como las normas sobre la expulsión de los nacionales de terceros países en situación irregular. Este comportamiento constituye una amenaza importante para la unidad del Derecho de la Unión que afecta de manera extraordinariamente grave tanto a intereses privados, en particular a los de los solicitantes de asilo, como al interés público. En particular, el incumplimiento de Hungría, que tiene como consecuencia transferir a otros Estados miembros la responsabilidad, incluso en el aspecto financiero, de garantizar, de conformidad con el Derecho de la Unión, la acogida de los solicitantes de protección internacional, la tramitación de sus solicitudes y el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, menoscaba gravemente el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros. Dado que este incumplimiento constituye una violación inédita y excepcionalmente grave del Derecho de la Unión, el

Tribunal de Justicia condena a Hungría a pagar una cantidad a tanto alzado de 200 millones de euros y una multa coercitiva de un millón de euros por cada día de retraso.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-563/22 | Zamestnik-predsedatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite (Estatuto de refugiado — Apátrida de origen palestino) A los apátridas de origen palestino registrados ante el UNRWA se les debe conceder, en principio, el estatuto de refugiado si se considera que ha cesado la protección o asistencia de dicho organismo.** Debe considerarse que la asistencia o protección del UNRWA ha cesado para el solicitante, en particular, si, por la razón que sea, dicho organismo ya no puede garantizar unas condiciones de vida dignas o unas condiciones mínimas de seguridad a ningún apátrida de origen palestino, residente en el sector de la zona de operaciones del UNRWA en el que el solicitante tenía su residencia habitual. En julio de 2018, una madre y su hija menor de edad, ambas apátridas de origen palestino, abandonaron la ciudad de Gaza y, atravesando Egipto, Turquía y Grecia, entraron ilegalmente en Bulgaria. Su primera solicitud de protección internacional ante las autoridades búlgaras fue denegada de manera definitiva porque no demostraron que habían abandonado la Franja de Gaza por temor a ser perseguidas. Posteriormente presentaron una segunda solicitud (denominada solicitud posterior) alegando estar registradas ante el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA en sus siglas inglesas). Pretenden que se les reconozca el derecho a los beneficios del estatuto de refugiado al haber cesado respecto a ellas la protección del UNRWA. La solicitud posterior también fue denegada porque se consideró que las interesadas habían renunciado a la asistencia del UNRWA al abandonar voluntariamente su zona de operaciones. El tribunal búlgaro al que han acudido las interesadas solicita al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva sobre procedimientos en relación con el alcance del examen de la justificación de una solicitud posterior. También solicita al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva sobre cualificación. Según esta última, las personas registradas ante el UNRWA están excluidas, en principio, del estatuto de refugiado en la Unión Europea. Sin embargo, si la protección o asistencia del UNRWA cesa por la razón que sea, debe concederse a esas personas el estatuto de refugiado de pleno derecho. El tribunal búlgaro pide al Tribunal de Justicia que precise cuándo debe considerarse que ha cesado la asistencia o la protección del UNRWA. El Tribunal de Justicia responde, en primer lugar, que el examen de la justificación de una solicitud posterior debe abarcar todos los datos presentados. Dicho examen debe tener en cuenta además los datos que ya fueron examinados en el marco de la primera solicitud. A continuación, el Tribunal de Justicia señala que, si el tribunal búlgaro llegara a la conclusión de que, dadas las condiciones generales de vida imperantes en la Franja de Gaza en el momento de dictar su decisión, debe considerarse que la protección o asistencia del UNRWA en dicho sector de su zona de operaciones ha cesado respecto de las dos solicitantes en cuestión, debería concedérseles el estatuto de refugiado de pleno derecho. No obstante, debe denegárseles dicho estatuto si les resultara aplicable alguno de los otros motivos de exclusión previstos por la Directiva sobre cualificación. Concretamente, debe considerarse que la asistencia o protección del UNRWA ha cesado para el solicitante si, por la razón que sea, dicho organismo ya no puede garantizar unas condiciones de vida dignas o unas condiciones mínimas de seguridad a ningún apátrida de origen palestino, residente en el sector de la zona de operaciones del referido organismo en el que ese solicitante tenía su residencia habitual. El Tribunal de Justicia señala a este respecto que tanto las condiciones de vida en la Franja de Gaza como la capacidad del UNRWA de cumplir su misión han sufrido una degradación sin precedentes debido a las consecuencias de los hechos del 7 de octubre de 2023.

España (TC/Poder Judicial):

- **El TC extiende su doctrina limitadora de las posibilidades de condena en segunda instancia al ámbito del recurso de casación cuando se interpone contra una sentencia de apelación que, estimando el motivo de error en la valoración de la prueba, revoca la condena que fue dictada en la primera instancia.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional, en sentencia de la que ha sido ponente su Presidente, Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha otorgado el amparo a un demandante que, tras ser condenado en primera instancia, y haber obtenido la revocación de su condena en apelación por el motivo de error en la valoración de la prueba, resultó finalmente condenado en virtud de sentencia dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que estimó el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia de apelación, en el que invocó la vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva. El supuesto dirimido se refiere a un ciudadano que había sido condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz a la pena de dos años de prisión, por un delito de agresión sexual, consistente en haber realizado tocamientos lúbricos no consentidos por la denunciante, y dos multas por

sendos delitos leves de lesiones y daños. El penado interpuso recurso de apelación en el que invocó el motivo de error en la valoración de la prueba, por insuficiencia de la prueba de cargo practicada, predominantemente de naturaleza personal, para enervar la presunción de inocencia que le amparaba, y asimismo por no haberse valorado una prueba de descargo relevante --la declaración prestada en el plenario por un testigo presencial de los hechos que respaldaba la versión autoexculpatoria del acusado-. La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura estimó el recurso de apelación tras verificar un análisis crítico del rigor de la motivación de la sentencia de primera instancia y de la solidez de sus conclusiones, estableciendo que la prueba practicada no proporcionó certeza suficiente de que los hechos se hubieran producido del modo narrado en sus conclusiones definitivas por las acusaciones pública y particular. Contra la sentencia de apelación interpuso el Ministerio Fiscal recurso de casación en el que dedujo dos motivos; el primero de infracción de precepto constitucional por vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de derecho a obtener una resolución motivada, y a un proceso con todas las garantías (arts. 852 LECrim y 5.4 LOPJ, en relación con el art. 24.1 y 2 CE); y el segundo de infracción de ley (art. 849.1 LECrim) por indebida inaplicación de los tipos penales por los que se formuló acusación, recurso en el que se reprochaba al tribunal de apelación haber excedido sus atribuciones, por alterar el relato de hechos probados sin haber tenido contacto inmediato con las fuentes de prueba de naturaleza personal, y por haber incurrido en una argumentación irracional y arbitraria al revisar la credibilidad de sus respectivos testimonios. El demandante promovió a continuación un incidente de nulidad de actuaciones que le fue desestimado. La sentencia concreta la especial trascendencia constitucional en la oportunidad que ofrece el caso de aclarar el control verificable en sede casacional de la sentencia dictada en apelación que, con motivo del ejercicio por el penado de su derecho a la doble instancia penal, concluye en fallo absolutorio -o reductor de la condena- y a los reparos que igualmente suscita la decisión del Tribunal Supremo de hacer revivir en casación la condena dictada en primera instancia como consecuencia de la anulación de la sentencia dictada en apelación. La Sala Primera examina los motivos de amparo situándolos en el contexto de la regulación legal vigente del recurso de apelación penal, que generaliza la segunda instancia a partir de la reforma operada por la Ley 41/2015 de 5 de octubre, regulación en la que se otorga un alcance diferenciado al recurso según se interponga contra sentencias condenatorias, en cuyo caso el penado puede impetrar una revisión completa de la valoración de la prueba, o absolutorias, en cuyo caso la acusación solo puede instar la anulación de la sentencia por falta de motivación suficiente o por quebrantamiento de garantías esenciales del proceso, de manera consecuente con una doctrina constitucional que ha establecido desde sus primeros pronunciamientos la asimetría del estatuto constitucional de las acusaciones y de los acusados en atención a los distintos intereses que ponen en juego. Se recuerda asimismo que el principio de intermediación constituye una garantía específica del acusado cuya función es preservar sus derechos a la defensa y a la presunción de inocencia. La conclusión es que el tribunal de apelación no excede sus atribuciones cuando, como ocurre en el procedimiento antecedente, enjuicia la razonabilidad de la valoración de la prueba efectuada en primera instancia con motivo del recurso de apelación interpuesto por el condenado, invocando el motivo de error en la valoración de la prueba. También se delimita el derecho de las acusaciones a obtener una resolución debidamente motivada y razonada, que en modo alguno puede identificarse con el derecho a obtener la condena, como presunción de inocencia invertida. Se establece asimismo que desde la perspectiva del derecho a un proceso con todas las garantías tampoco es admisible que se condene en sede casacional al previamente absuelto en la segunda instancia, en virtud de una revaloración de las pruebas de naturaleza personal, de conformidad con doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se cita. De acuerdo con estos criterios, la Sala Primera declara que la sentencia dictada en casación, y el subsiguiente auto desestimatorio del incidente de nulidad de actuaciones, al anular la sentencia absolutoria de segunda instancia, vulneraron los derechos del demandante de amparo a un proceso con todas las garantías en su vertiente de derecho a la doble instancia penal (art. 24.2 CE en conexión con el art. 14.5 PIDCP) y su derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE).

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 22 años y medio de prisión a un hombre que mató a su pareja en Valencia con ensañamiento y agravante de género.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 22 años y medio de prisión impuesta a Alberto L. por asesinar a su novia con ensañamiento, concurriendo además la agravante de género, en la vivienda de él en Valencia, en diciembre de 2021. Según los hechos probados de la sentencia, el hombre golpeó primero con una piedra a la mujer en la cabeza y la cara mientras estaba dormida en la cama, posteriormente la acuchilló “de forma despiadada, cruel e inhumana”, y por último la asfixió con el cinturón de su batín. El Supremo desestima íntegramente el recurso del acusado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que confirmó a su vez la dictada por un tribunal del jurado de la Audiencia Provincial de Valencia,

que fijó también una indemnización total de 100.000 euros para dos familiares de la víctima. El acusado reclamaba en su recurso que se apreciase la eximente incompleta de trastorno mental transitorio o, alternativamente, la circunstancia atenuante de obcecación. El alto tribunal contesta que el hecho probado no ofrece sustrato fáctico alguno para apoyar esa atenuación: "Antes, al contrario, describe la frialdad con la que dio muerte a (la víctima). Primero, propinándole fuertes golpes en la cabeza y en la cara mientras la víctima estaba dormida; después, acuchillándola con varios cuchillos y unas tijeras y, por último, valiéndose del cinturón de un batín, asfixiándola por compresión cervical", señala el tribunal, que subraya que esa mecánica homicida es totalmente ajena a una obcecación o arrebato. Respecto a la aplicación de la agravante de ensañamiento, el tribunal señala que "no son precisos grandes esfuerzos argumentales para justificar que la mecánica comisiva descrita en el relato de hechos probados y explicada en términos científicos en el dictamen pericial sobre la autopsia practicada a la víctima colma con creces el fundamento agravatorio de la circunstancia de ensañamiento". Por último, con relación al agravante de género, el Supremo subraya "la reiterada contumacia del acusado, que insistía en estar permanentemente con (la víctima), que en su afán de controlarla manifestó su intención de trabajar en su misma oficina, que controlaba el teléfono de la víctima y, sobre todo, que decidió en la noche de autos «...que si (la víctima) no quería estar con él, debía morir». Para el tribunal, son razones que permiten sostener el apoyo fáctico para la aplicación de la agravante.

- **El Tribunal Supremo recuerda las condiciones en que las empresas pueden registrar las pertenencias de sus empleados.** Nota informativa de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia 874/2024 de 5 de junio (rcud 5761/2022), cuyo ponente es el Magistrado Juan Molins García-Atance. **La norma.** - El Estatuto de los Trabajadores permite los registros bajo ciertas condiciones: 1) Cuando sean necesarios. 2) Dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. 3) Respetando la dignidad e intimidad del trabajador. 4) Con presencia de un representante legal o de otro empleado "siempre que ello fuera posible" (artículo 18). **El caso.** - Una trabajadora prestaba servicios en un centro comercial. Cuando lo abandonó por la puerta de salida del personal, sonó la alarma antihurtos. Un vigilante de seguridad registró su bolso y encontró cuatro artículos que no había abonado. La empresa la despidió. **El criterio del TS.**- El registro del bolso de una trabajadora sin estar presente un representante legal (delegado de personal, comité de empresa) o bien, en su ausencia, otro empleado, resulta ilegal. La exigencia de que en el registro esté presente un representante de los trabajadores u otro trabajador no se relaciona con la protección de la intimidad del trabajador. Se trata de una garantía de la objetividad y eficacia de la prueba. Al incumplirse esa exigencia, la prueba no es válida. **El despido es nulo.** - La ineficacia probatoria del registro del bolso llevado a cabo vulnerando la norma conduce a que el despido disciplinario sea improcedente. Pero, en el caso, como la trabajadora tenía reducción de jornada por cuidado de un hijo menor, opera la "nulidad automática", con obligación de readmitir y abonar los salarios de tramitación.

De nuestros archivos:

9 de abril de 2013
Argentina (InfoBae)

- **Cristina Kirchner presentó seis proyectos para reformar la Justicia.** En un acto realizado en Casa Rosada, la Presidenta brindó detalles de los textos de ley enviados al Congreso para democratizar el Poder Judicial. La oposición no concurrió al acto. En un acto llevado a cabo en el Salón de las Mujeres del Bicentenario, la Presidente anunció seis proyectos de ley que enviará "esta misma noche" al Congreso con el objetivo de reformar el Poder Judicial. Entre las normas se encuentra la reforma del Consejo de la Magistratura; la ley de ingreso democrático al Poder Judicial, al Ministerio Público Fiscal y los defensores; la ley de publicidad de los actos del Poder Judicial; la ley de creación de las Cámaras de Casación; la ley de publicidad y de acceso directo a las declaraciones juradas de los funcionarios de los tres poderes del Estado; y la ley de regulación de medidas cautelares contra el Estado y sus entes descentralizados. Consejo de la Magistratura. La jefa de Estado explicó que la iniciativa prevé que los miembros del cuerpo "sean elegidos por el pueblo", y descartó que la reforma del Consejo, que contempla llevar de 13 a 19 miembros la cantidad de sus integrantes, sea "una excusa para reformar la Constitución Nacional". "La elección será a través de las PASO y se respetará el cargo a todos los que están actualmente", anticipó la mandataria. "Se convocará a elecciones para todos los estamentos de jueces, abogados académicos y científicos, dado que los restantes integrantes son legisladores que ya están legitimados por el voto popular". Cautelares. Otra de las iniciativas contempla la "regulación" para aplicar "medidas cautelares

contra el Estado y entes descentralizados". Cristina Kirchner explicó que apunta a "preservar el derecho del Estado a defenderse" y "ser oído" ante planteos de intereses económicos privados. Tras denunciar "una formidable distorsión" en la aplicación de medidas cautelares, rechazó que se aplique "el proceso contencioso administrativo" que se aplica para el sector privado y anunció que la norma regulatoria que enviará al Congreso plantea que sean aplicables para el Estado "solo en los supuestos en que se ponga en juego la vida, la salud o el carácter alimentario de una persona" y "no puede superar los 6 meses para dictado de la medida de fondo". Ingreso al Poder Judicial. Entre las reformas también anunció que en el marco de "la ley de ingreso democrático" al Poder Judicial se realizarán "sorteos por Lotería Nacional" entre quienes aprueben "por mérito" los requisitos de ingreso para ser empleado judicial. Además, la mandataria indicó que se plantea retirar la potestad a "los jueces federales de designar a sus secretarios letrados" porque "creemos que los secretarios no pueden ser propiedad de un juez sino del Poder Judicial de la Nación", enfatizó, lo que reconoció que "será un golpe fuerte a los jueces federales" ya que no podrán designar a "sus secretarios de confianza". Publicidad de los actos del Poder Judicial. El proyecto contempla que "la Corte y las Cámaras tendrán obligación de publicar las sentencias y las acordadas", puntualizó la Presidente. "Hay una publicidad de los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo que debe trasladarse al Poder Judicial", agregó la mandataria al respecto. Declaraciones juradas. Otro de los proyectos enviados por el Ejecutivo busca que las declaraciones juradas de los miembros del Poder Judicial "sean de carácter público" y que puedan "ser consultadas por internet". Cristina Kirchner dijo que ese sistema es el que rige actualmente para "todos los funcionarios del gobierno nacional". Agregó que no habrá ninguna Comisión de Ética sino "que cada uno publique su declaración jurada lo más sencillo posible". Creación de las Cámaras de Casación. El objetivo buscado es "descomprimir" la Justicia. Hasta ahora existe la de Casación Penal y se prevé crear tres cámaras más. Cristina Kirchner afirmó que actualmente la Corte Suprema trata "unos 9 mil expedientes por año", cuando "la Corte de los Estados Unidos resuelve no más de 80 o 90 casos en el mismo período como un número excepcional". Otros tramos del discurso. Durante el acto, Cristina Kirchner consideró que el país "merece jueces y juezas que garanticen que el Estado pueda seguir funcionando y pidió a los legisladores que traten los proyectos en un "debate serio y que esté a la altura". También hizo referencia a la Ley de Medios al afirmar que "cualquier juez puede declarar inconstitucional una ley, pero no puede estar cinco años para determinar si es inconstitucional". "Parece que los jueces no han escuchado a la Corte, espero que sí escuchen al Parlamento argentino", en alusión a los proyectos de reforma judicial anunciados esta noche. Finalmente, la mandataria criticó al gremio de Camioneros por el bloqueo a una destilería en Dock Sud: "No podemos aceptar la violencia, extorsión o presión" y pidió por una Justicia "ágil" y "democrática" que "logre un equilibrio" para "toda la sociedad". "Es importante que las cuestiones se resuelvan cuando está en juego la seguridad, la seguridad de derechos, el derecho del Estado a preservar y velar para que una sociedad pueda desarrollarse de forma armónica", concluyó. El Gobierno había invitado a participar a referentes de la oposición y del Poder Judicial. El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, estuvo presente en el acto. Por su parte, dirigentes del PRO, Frente Amplio Progresista (FAP), UCR, Peronismo Federal y Unión por Todos ratificaron su rechazo a la reforma judicial y desistieron de participar de los anuncios.



Ricardo Lorenzetti y Cristina Kirchner

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*